



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 1 de septiembre de 2022. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00223-00

Proceso: Verbal -Responsabilidad civil contractual-

Demandante: Gesy Herminda Rosero Burbano y otros

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S. A. y otra

La señora GESY HERMINDA ROSERO BURBANO, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores SANTIAGO JOSÉ y LUIS ÁNGEL DÍAZ ROSERO, así como GABRIELA MARÍA DÍAZ ROSERO, por conducto de apoderada judicial, presentan demanda verbal de responsabilidad civil contractual en frente de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA”.

En consecuencia, se procede a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se presenta: poderes para actuar; registro civil de defunción del extinto WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ y registros civiles de nacimiento de los demandantes para demostrar parentesco; certificados de existencia y representación de las sociedades



demandadas; allega, además, los documentos descritos en el acápite de pruebas como sustento de sus pretensiones.

De otro lado, la parte demandante en escrito independiente solicitan se les conceda amparo de pobreza por cuanto no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ello en consideración a lo dispuesto en el art. 151 del C. G. del P., afirmación que la hace bajo la gravedad del juramento por tanto, y encontrándose reunidos los requisitos de ley, habrá de considerarse favorablemente, virtud a lo cual la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad de uno de los entes demandados se torna procedente sin que para ello se deba ordenar prestar caución en razón a que ha de respetarse el amparo deprecado, lo que, además, los releva de cumplir con el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001 y lo dispuesto en el numeral 6º, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, recuérdese que se expidió la Ley 2313 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello a fin de agilizar el trámite de los procesos que se surten ante las distintas jurisdicciones, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia.

Por lo anterior, y en lo que tiene que ver concretamente con la notificación personal a la parte demandada de las providencias que lo requieren, el numeral 8º señala:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado**



con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Lo subrayado es del Juzgado). Por tanto, la parte ejecutante realizará los trámites que correspondan a fin de cumplir con esta disposición, si es el medio que utilizará para efectuar las notificaciones y traslados pertinentes.

Así entonces, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., la demanda debe ser admitida y notificada su admisión personalmente a la parte demandada.

De otra arista, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace¹ en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1WRFBEVEpPNEZTWi4u>.



1º.- Admitir la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual propuesta por la señora GESY HERMINDA ROSERO BURBANO, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores SANTIAGO JOSÉ y LUIS ÁNGEL DÍAZ ROSERO, así como por GABRIELA MARÍA DÍAZ ROSERO, en frente de las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA”

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la sociedad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA”, por conducto de sus representantes legales, MANUEL IGNACIO TRUJILLO SÁNCHEZ y MARIO PARDO BAYONA, respectivamente, o de quienes hagan sus veces, conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguese a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3º.- CONCEDER a la parte demandante el amparo de pobreza solicitado.

4º.- Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de una de las sociedades demandadas:

4.1.- Establecimiento de comercio de nombre BBVA COLOMBIA OFICINA PASTO, identificado con matrícula mercantil 15078 inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto, ubicado en la Calle 19 No. 21 A - 21 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.



“BANCO BBVA COLOMBIA”, identificada con el NIT 860.003.020-1. Oficiese a la Cámara de Comercio de Pasto, para lo de su competencia.

Así mismo, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante el oficio respectivo a fin de enterarla de dicha actuación procesal y asuma, si a ello hubiere lugar, los costos que ello implique.

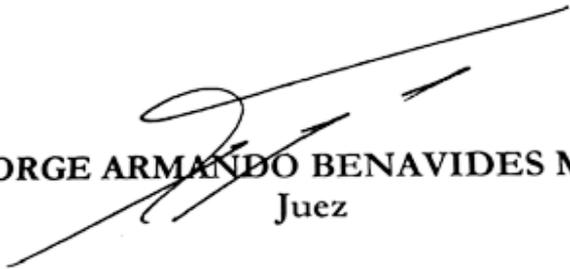
5°.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 de Túquerres (N) y con T.P. No. 344.841 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en los poderes a ella conferidos.

6°.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBEVEpPNEZTWi4u>, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

7°.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 a.m.


SECRETARIA

H